



## Comunidad de Madrid

En relación con el **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, de atención temprana de la Comunidad de Madrid**, en la redacción remitida el 23 de diciembre de 2024, junto con la correspondiente memoria ejecutiva de análisis de impacto normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, informa lo siguiente:

### I.- Antecedentes y objeto

Con fecha 12 de mayo de 2015 entró en vigor el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación en la presentación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana (BOCM núm. 110, de 11 de mayo), en cuyo artículo 12 se crea el Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil (CRECOVI).

Después de nueve años de aplicación de la citada norma, el proyecto contempla una nueva regulación de la organización integral en atención temprana para delimitar las competencias en los distintos ámbitos de actuación, sanitario, educativo y servicios sociales, y establece los medios de coordinación e innovaciones tecnológicas implementados durante estos años, que se concretan en el Protocolo de coordinación de atención temprana y en el Registro Único de Atención Temprana.

Además, el proyecto tiene por objeto regular un nuevo procedimiento para acceder a la red pública de centros de atención temprana previsto, hasta ahora, en un documento contractual y en un documento de carácter técnico y, por otro lado, establece mejoras en el procedimiento existente, con la implementación de la valoración conjunta de la necesidad de atención temprana, discapacidad y dependencia, así como la revisión de oficio del dictamen, para simplificar y agilizar la tramitación.

El proyecto determina los recursos de intervención en los ámbitos de actuación y regula por primera vez la formación, investigación, innovación y calidad en atención temprana.

### II.- Contenido

El proyecto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene cinco capítulos, cuarenta y ocho artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Parte expositiva. Contiene la fundamentación legal del proyecto, antecedentes y las necesidades que lo justifican. Se detallan los principios de buena regulación, destacando el



principio de eficiencia al reducir las cargas administrativas a través de la gestión de un único procedimiento administrativo de atención temprana, discapacidad y dependencia.

## Parte dispositiva:

### El Capítulo 1 (artículos 1 a 8), sobre las disposiciones generales.

El artículo 1 delimita el objeto, incluyendo en el apartado b), los procedimientos para determinar la necesidad de atención temprana y para acceder a la red pública de centros de atención temprana.

El artículo 2 define la atención temprana para adecuarla a la Resolución de 28 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y el artículo 3 concreta que los destinatarios son los menores de seis años de edad con trastornos en su desarrollo, con discapacidad o riesgo de padecerla o en situación de dependencia, residentes en la Comunidad de Madrid, así como su familia y el entorno. Excepcionalmente, para los que hayan cumplido seis años, por necesidades educativas especiales o por estar prevista su escolarización en centros de educación especial se mantiene la atención hasta la finalización de la etapa infantil o, en su caso, hasta la incorporación a la enseñanza obligatoria en dicha modalidad.

El artículo 4 fija los principios rectores en los que se fundamenta la atención temprana, el artículo 5 los fines y objetivos, el artículo 6 comprende las actuaciones, el artículo 7 los niveles de intervención y el artículo 8 establece las modalidades de intervención en atención directa, atención sociofamiliar y atención en el proceso de escolarización.

El Capítulo 2, que se divide en las Secciones (1ª a 3ª), determina en sus artículos 9 a 24 la organización de la intervención integral de atención temprana.

La Sección 1ª regula la distribución competencial en la materia. En los artículos 9, 10 y 11 se establecen respectivamente las competencias y actuaciones de la consejería competente en materia de sanidad, de la consejería competente en materia de educación, y de la consejería competente en materia de servicios sociales.

La Sección 2ª (artículos 12 a 18) establece los medios y órganos de coordinación y colaboración.

El artículo 12 señala que los medios y órganos de colaboración son el CRECOVI, el Protocolo de coordinación de atención temprana, el Registro Único de Atención Temprana y aquellos otros que puedan determinarse en la normativa de desarrollo.

El artículo 13 indica que el CRECOVI es el órgano colegiado encargado de realizar las funciones de planificación, valoración, evaluación, organización y coordinación de la actuación integral. El régimen de funcionamiento se organiza en el Pleno, en la Comisión Técnica de Atención Temprana y en la Unidad de Valoración del centro base CRECOVI.



## Comunidad de Madrid

El artículo 14 establece la composición y funciones del Pleno. En síntesis, determina que el Pleno está compuesto por cuatro representantes del ámbito social (titulares de direcciones generales), cuatro representantes del ámbito sanitario (titulares de direcciones generales), dos representantes del ámbito educativo (un titular de dirección general y otro representante con rango de director general) y tres miembros en representación de las entidades de los colectivos de personas con discapacidad a propuesta del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI).

Con esta propuesta se incrementa en uno más la representación en el ámbito social y en el ámbito sanitario.

La presidencia del Pleno será ejercida por el titular de la dirección general con competencias en materia de atención temprana. Hasta ahora, la presidencia del Pleno era ejercida de forma rotatoria y por un año, por uno de los miembros representantes de las Consejerías con competencias en materia de sanidad, educación y servicios sociales.

El artículo 15 determina la composición y funciones de la Comisión Técnica de Atención Temprana. Se ha incrementado de tres a cuatro el número de representantes de la consejería competente en materia de sanidad y se reducen de cuatro a dos las reuniones anuales.

El artículo 16 establece las funciones de la Unidad de Valoración del centro base CRECOVI.

El artículo 17 define el Protocolo de coordinación de atención temprana como el documento, aprobado por el Pleno del CRECOVI, que describe las actuaciones que deben llevar a cabo los profesionales de los ámbitos sociales, sanitarios y educativos, y el artículo 18 define el Registro Único de atención Temprana como un sistema de interoperabilidad administrativo que integra los sistemas de información de los profesionales de los citados ámbitos.

La Sección 3ª (artículos 19 a 24) regula los recursos de intervención en atención temprana.

El artículo 19 regula la red integral de atención temprana, el artículo 20 enumera los recursos en el ámbito sanitario, el artículo 21 los recursos en el ámbito educativo y el artículo 22 los recursos en el ámbito de servicios sociales.

El artículo 23 determina que los centros de la red pública de atención temprana pueden ser de titularidad pública o privada, como recurso especializado integrado por equipos multidisciplinares, y el artículo 24 señala el objetivo y funciones de los citados centros.

El Capítulo III (artículos 25 al 34) regula el procedimiento para la determinación y revisión de la necesidad de atención temprana. A destacar, el artículo 25, referido a la derivación al sistema de atención temprana a través del Registro Único y el artículo 27 que permite a la



## Comunidad de Madrid

Administración, salvo oposición de los representantes legales del menor, a iniciar el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad y de la situación de dependencia.

El artículo 34 regula los supuestos de revisión de la necesidad de atención temprana, añadiendo el sistema de revisión de oficio.

El Capítulo IV, (artículos 35 a 44), regula el procedimiento de acceso a la red pública de atención temprana de servicios sociales.

El artículo 35 regula cómo se inicia este procedimiento una vez se haya resuelto la necesidad de atención temprana por la unidad de valoración del centro base CRECOVI, el artículo 36 la instrucción, el artículo 37 los requisitos de acceso a la red pública, el artículo 38 la incorporación del menor al centro, el artículo 39 dedicado a la intervención terapéutica en la red pública con las modalidades de tratamiento y apoyo y seguimiento.

El artículo 40 señala los derechos y obligaciones de los usuarios, con remisión a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El artículo 41 establece el traslado de centro a petición de los representantes legales del menor, el artículo 42 regula las causas de finalización de la intervención terapéutica en la red pública, el artículo 43 contempla la suspensión temporal de la intervención, y el artículo 44 recoge el tratamiento de los datos personales.

El Capítulo V (artículos 45 a 48) sobre la formación, investigación, innovación, evaluación y calidad.

La disposición transitoria única contempla el régimen de los procedimientos en tramitación.

La disposición derogatoria única. Deroga el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación en la presentación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana.

La disposición final primera habilita para que los titulares de las consejerías competentes en materia de sanidad, educación y servicios sociales puedan dictar disposiciones para el desarrollo y ejecución de esta norma y la disposición final segunda regula la entrada en vigor.

### III.- Observaciones al contenido

**Primera.** Mediante el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, se crea el órgano colegiado Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil «en adelante CRECOVI», adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, y el proyecto que nos ocupa, en su



## Comunidad de Madrid

disposición derogatoria única, deroga expresamente y en su integridad el citado Decreto 46/2015, de 7 de mayo.

Por otra parte, el proyecto contempla que el CRECOVI es un órgano colegiado que se organiza en el Pleno, la Comisión Técnica de Atención Temprana y la Unidad de Valoración del centro base CRECOVI, su composición y las funciones asignadas a cada uno se establece en los arts. 13 a 16.

La propuesta, por tanto, mantiene la existencia del CRECOVI y regula su funcionamiento, pero al derogar el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, queda sin vigencia esta norma de creación del citado órgano colegiado, así como su adscripción a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Conforme al artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación supletoria, la creación de órganos colegiados sólo requerirá una norma específica, y su modificación o supresión se llevará a cabo de la misma forma dispuesta para su creación.

Por ello, atendiendo al principio de seguridad jurídica, es conveniente que el artículo 12.1 del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, permanezca vigente, al ser el precepto específico de creación del CRECOVI.

**Segunda.** En cuanto a la composición del Pleno del CRECOVI, el artículo 14.1 establece lo siguiente:

*“a) En el ámbito social:*

*1.º El titular de la **dirección general** con competencias en atención a personas con **discapacidad**.*

*2.º El titular de la **dirección general** con competencias en **atención temprana**.*

*3.º El titular de la **dirección general** con competencias en **dependencia**.*

*4.º El titular de la **dirección general** con competencias en atención a la infancia.*

*b) En el ámbito sanitario:*

*1.º El titular de la **dirección general** con competencias en **atención primaria**.*

*2.º El titular de la **dirección general** con competencias en **atención hospitalaria**.*

*3.º El titular de la **dirección general** con competencias en atención al paciente.*

*4.º El titular de la **dirección general** con competencias en **coordinación sociosanitaria**.*

*(...).”*

Sin embargo, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la actual estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la Dirección General Atención a Personas con Discapacidad tiene atribuidas las competencias en discapacidad y en atención temprana,



la redacción propuesta supondría que, a efectos de formular la voluntad del órgano colegiado, el pleno contaría con la representación de 3 representantes en el ámbito social y no 4.

Lo mismo sucedería en el ámbito sanitario ya que, de acuerdo con la actual estructura del Servicio Madrileño de Salud, las competencias en atención primaria y atención hospitalaria corresponden a una misma dirección general, la Dirección General Asistencial.

Por ello, si lo que se pretende es que en el Pleno del CRECOVI esté formado, además de por los representantes a los que se hace referencia en los apartados c) y d) del artículo 14.2, por 4 miembros del ámbito social y 4 miembros del ámbito sanitario, deberían modificarse los apartados a) y b) del citado artículo del proyecto de decreto.

#### **IV.- Repercusión en el Capítulo 1. “Gastos de personal”**

La MAIN recoge expresamente en el apartado 2 que *“el proyecto no tiene impacto presupuestario y su aprobación no supondrá incremento de medios materiales ni personales adicionales.”*

En concreto, en cuanto a los procedimientos regulados en el proyecto, la MAIN indica que en la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales existe personal técnico y administrativo para su gestión sin que sea preciso un incremento de gasto en materia de recursos humanos, y en cuanto al capítulo V no hay incremento de gasto público al no crearse obligaciones nuevas en materia de formación y de investigación.

Además, el proyecto, en sus artículos 14.2 y 15.2, establece que la consideración de miembros del Pleno del CRECOVI y miembros de la Comisión Técnica de Atención Temprana no generará derecho a percibir dieta o cualquier otro tipo de retribución o compensación de cualquier naturaleza, cualquiera que sea la calidad en la que se participe en dichos órganos.

Sobre esta cuestión, hay que añadir en el proyecto y en la MAIN que los expertos que asistan, con voz y sin voto, a las reuniones del Pleno (artículo 14.5) y a las reuniones de la Comisión Técnica de Atención Temprana (art. 15.6) no percibirán dieta o retribución alguna por asesorar a dichos órganos.

Por lo tanto, del texto del Decreto y de la MAIN se desprende que este proyecto no supone coste en Capítulo 1.

#### **V.- Valoración general del contenido del proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos.**

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición



## **Comunidad de Madrid**

adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, emite informe favorable al Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, de atención temprana de la Comunidad de Madrid, condicionado a que se tomen en consideración las observaciones del apartado III y IV.

**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES**